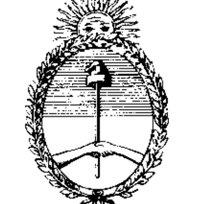


BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE AGOSTO DE 1990 — AÑO XCVIII — A 700,00

Nº 26.952

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 166.081

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO:13 a 16 hs.-

DELEGACION TRIBUNALES

Recepción de edictos judiciales
y
Venta de Ejemplares

DOMICILIO: Diagonal Norte 1172
1035 - Capital Federal

HORARIO: 8 a 12 hs.



DECRETOS

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 1580/90

Exceptúase de las prescripciones del artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y su modificatorio Nº 612/90, a agentes de su planta permanente.

Bs. As., 14/8/90

VISTO el expediente Nº 314/90 del registro de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo se tramita la excepción a las prescripciones del artículo 24 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90, por TRES (3) agentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, dependiente de la citada Secretaría.

Que se han fundado las razones exigidas por la normativa aplicable para conceder la excepción solicitada.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y el MINISTERIO DE ECONOMIA han tomado la intervención que les compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado por lo dispuesto en el Artículo 86, inc. 1º de la Constitución Nacional y lo previsto en el Artículo 24 del Decreto Nº 435/90, modificado por el Decreto Nº 612/90.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exceptúase a los agentes de la planta permanente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS, que a continuación se detallan, de las prescripciones del artículo 24 del Decreto Nº 435/90 y su modificatorio Nº 612/90: Lic. Alfonso Etienne CAMBLONG (L.E. Nº 2.521.961); Señorita Carolina Clotilde MARIANI (L.C. Nº 461.334) y señor Raúl GORINI (L.E. Nº 4.650.302).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1593/90

Reemplázase a Personal Militar Superior de la Fuerza Aérea.

Bs. As., 16/8/90

VISTO lo informado por el señor Jefe de Estado Mayor General de la Fuerza Aérea y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y

CONSIDERANDO:

Que por razones de servicio, es necesario proceder al reemplazo del Jefe de Estado Mayor del Comando de Material de la FUERZA AEREA.

Que el acto propuesto encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el Artículo 86, incisos 1 y 15 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Cese en los cargos que en cada caso se especifica, el siguiente Personal Militar Superior.

— Como Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, el Brigadier D. Arturo Herberto AY (1352 - M.I. Nº 5.593.379), con fecha 30 de marzo de 1990.

— Como Director General de Mantenimiento, el Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - M.I. Nº 6.496.571), con fecha 30 de marzo de 1990.

Art. 2º — Desígnase Jefe de Estado Mayor del Comando de Material, al Brigadier D. Eduardo MARTINEZ (1501 - M.I. Nº 6.496.571), con fecha 30 de marzo de 1990.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 1455/90

Apruébase el reordenamiento orgánico provisorio de determinadas unidades orgánicas.

Bs. As., 30/7/90

VISTO el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispone el Artículo 10 del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 es necesario dotar al MINISTERIO DE DEFENSA de una nueva estructura orgánica funcional.

Que la preparación y adopción de dicha estructura podría demandar un período de tiempo que exceda el adecuado para el continuado y eficiente funcionamiento del citado Ministerio.

Que en consecuencia es procedente adoptar medidas provisionales que posibiliten la gestión normal del MINISTERIO DE DEFENSA hasta la aprobación de su estructura definitiva.

Que a los fines de posibilitar la cobertura de los cargos previstos en la reorganización que se aprueba corresponde exceptuar al MINISTERIO DE DEFENSA por el término de TREINTA (30) días de lo establecido en el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990.

Que hasta tanto se apruebe la estructura orgánico-funcional definitiva no se procederá a la modificación de la distribución de Cargos y Horas de Cátedras aprobada por el Decreto Nº 1673 de fecha 28 de diciembre de 1989.

Que atento a la situación descripta es menester exceptuar al citado Ministerio de las Normas para Estructuras Orgánicas aprobadas por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982.

Que las modificaciones propuestas responden a los criterios de reducción adoptados por el Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la medida propuesta encuentra amparo en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 Inciso 1 de la Constitución Nacional y el artículo 9º de la Ley de Ministerios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el reordenamiento orgánico provisorio de las siguientes unidades orgánicas del MINISTERIO DE DEFENSA: Unidad Ministro, Subsecretaría de Defensa, Subsecretaría de Producción para la Defensa y Subsecretaría de Planeamiento Técnico, hasta tanto se adopten las normas que doten al mismo de su estructura orgánico-funcional definitiva que como anexo Ia, Ib, Ic, Id y Ie forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Sustitúyese el Anexo III del Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990 por el que se aprueba como Anexo II del presente.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Defensa a definir provisionalmente, hasta la aprobación por el PODER EJECUTIVO NACIONAL de la estructura orgánico-funcional del MINISTERIO DE DEFENSA, las misiones y funciones de las Direcciones Nacionales y Generales y los restantes organismos de dicho Departamento de Estado.

Art. 4º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA por el término de TREINTA (30) días hábiles de lo establecido por el artículo 27 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, para cubrir los cargos de los titulares de las Direcciones Generales de Planeamiento Tecnológico para la Defensa, de Actividades Laborales y Gremiales, de Control de Gestión y Auditoría y de Apoyo administrativo.

Art. 5º — Las dotaciones del personal de los organismos reemplazados pasarán a prestar servicios en los organismos que cumplan en virtud del presente decreto las misiones y funciones de aquéllos.

SUMARIO

CONCESION Nº 908

Art. 6º — Hasta tanto se apruebe la estructura orgánico-funcional definitiva se mantiene la vigencia de la Distribución de Cargos y Horas de Cátedras aprobada por el Decreto Nº 1673 de fecha 28 de diciembre de 1989.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente será imputado a la Partida 2-90-45-0.370-003-11-1110 del Presupuesto para 1989 y similares para el ejercicio 1990.

Art. 8º — Exceptúase al MINISTERIO DE DEFENSA de las Normas para Estructuras-Orgánicas aprobadas por Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982 y su complementario Decreto Nº 1748 del 29 de noviembre de 1988.

Art. 9º — Deróganse los anexos Ia, Ib, Ic, Id y Ie del Decreto Nº 1960 del 29 de Diciembre de 1988.

Art. 10. — Establécese un plazo de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha del presente decreto para que el MINISTERIO DE DEFENSA eleve a consideración del PODER EJECUTIVO NACIONAL las estructuras orgánicas definitivas de su jurisdicción elaboradas conforme a las disposiciones vigentes.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Humberto Romero.

ANEXO Ia

CONDUCCION SUPERIOR

MINISTERIO DE DEFENSA
GABINETE
AYUDANTIA DE CAMPO

CONDUCCION

SUBSECRETARIA DE DEFENSA
SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA
SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO
CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FRONTERAS
ESCUELA DE DEFENSA NACIONAL

ANEXO Ib

ADMINISTRACION CENTRAL

CONDUCCION

SUBSECRETARIA DE DEFENSA
GABINETE

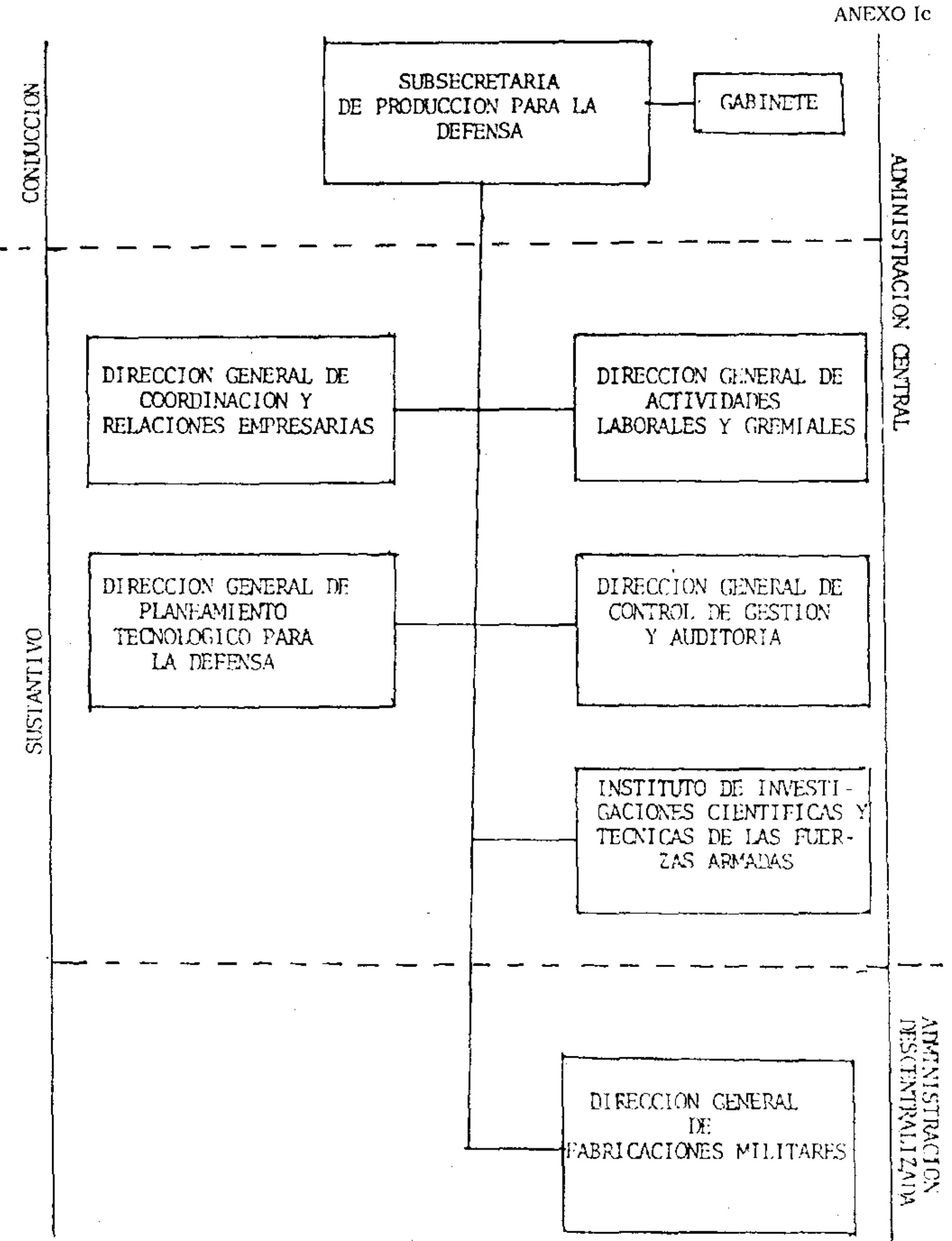
APOYO

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
DIRECCION DE DESPACHO
DIRECCION DE SUMARIOS

SUSTANTIVO

DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL
FISCALIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL DE POLITICA
OBISPADO CASTRENSE PARA LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL DE PLANEAMIENTO
TRIBUNAL SUPERIOR DE HONOR DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION GENERAL DE LOGISTICA
TRIBUNAL DE HONOR PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
DIRECCION NACIONAL DEL ANTARTICO
FEDERACION DEPORTIVA MILITAR ARGENTINA
CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA JEFES Y OFICIALES DE LAS FUERZAS ARMADAS
AUDITORIA GENERAL DE LAS FUERZAS ARMADAS

ANEXO Ic



800

Unidades de compra del Estado (Administración Pública — Empresas del Estado — Fuerzas Armadas — Fuerzas de Seguridad — Municipalidad de la Ciudad de Bs. As.)

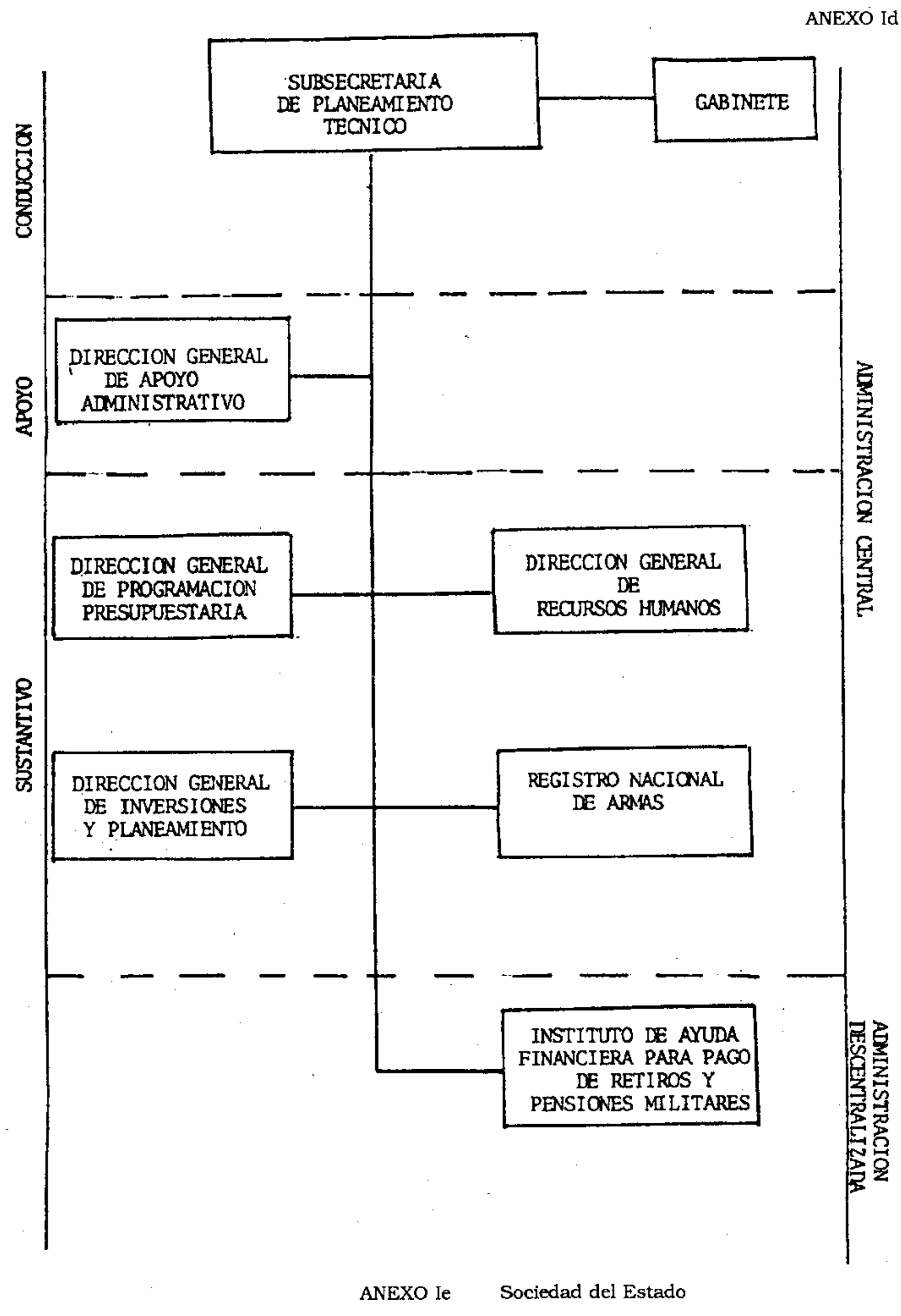
Miles de productos, servicios, obras, etc. que el Estado compra y que **Ud. puede ahora ofertar**

Toda esta información a su alcance y en forma diaria, en la 3ra sección **"CONTRATACIONES"** del Boletín Oficial de la República Argentina

Suscríbase

Suipacha 767 - C.P. 1008 - Tel. 322-4056 - Capital Federal

ANEXO Id



ANEXO Ie

SOCIEDADES Y EMPRESAS EN JURISDICCION DEL MINISTERIO DE DEFENSA

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria

Astilleros y Fábricas Navales del Estado S. A. (AFNE)

Astillero Ministro Manuel Domecq García S. A.

Empresa de Desarrollos Especiales S. A. (EDESA)

Forja Argentina S. A. I. y C.

Hierro Patagónico de Sierra Grande S. A. M. (HIPASAM)

Petroquímica Bahía Blanca S. A. I. y C.

Petroquímica General Mosconi S. A. I. y C.

Sisteval S. A.

Talleres Navales Dársena Norte S. A. C. I. y N. (TANDANOR)

Tecnología Aeroespacial S. A. (TEA S. A.)

Sociedades Anónimas de las que el Ministerio de Defensa tiene participación en el capital accionario

Petroquímica Río Tercero S. A.

Sociedad Anónima para el Desarrollo de la Tecnología Acuática (SATECNA)

Fábrica Argentina de Materiales Aeroespaciales S. A. (FAMA S. A.)

Integradora Aeroespacial S. A. (INTESA)

Sistemas Tecnológicos Aeronáuticos S. A. (SITEA S. A.)

Sociedad del Estado

Tanque Argentino Mediano (TAMSE)

Sociedad de Economía mixta

Carboquímica Argentina

Inductor

Monómeros Vinílicos

Petropol

Polisur

Sociedad Mixta Siderurgia Argentina (SOMISA)

Empresa del Estado

Construcción de Vivienda para la Armada (COVIARA)

Hacienda Productiva

Area Material Córdoba

Sociedades Anónimas con participación estatal mayoritaria en liquidación

Aceros Ohler S. A. (en liq.)

Altos Hornos Zapla Construcciones S. A. (en liq.)

Consultara S. A. (en liq.)

Industrias Mecánicas del Estado S. A. (en liq.)

Siderúrgica Integrada S. A. I. y C. (SIDINSA) (en liq.).

ANEXO II

MINISTERIO DE DEFENSA

I - SUBSECRETARIA DE DEFENSA

MISION: Entender en el despacho de la competencia del Ministro de Defensa en todo lo relativo a los objetivos y políticas del sector y en la coordinación de los asuntos provenientes de las áreas de producción y presupuestaria; en la determinación de la política general de conducción de las Fuerzas Armadas y de seguridad, en la formulación de los planes correspondientes y en la coordinación de los aspectos comunes a su funcionamiento a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

II - SUBSECRETARIA DE PRODUCCION PARA LA DEFENSA

MISION: Entender en la formulación de la política general en el planeamiento del sector productivo de la defensa y en la coordinación superior empresaria así como el planeamiento y coordinación de las actividades de investigación y desarrollo de interés para la defensa, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

III - SUBSECRETARIA DE PLANEAMIENTO TECNICO

MISION: Entender en la centralización, coordinación y control de los requerimientos presupuestarios de la defensa nacional, propendiendo a la racional distribución y utilización de los créditos asignados al sector, coordinar la política de personal y los recursos humanos relacionados con la Defensa Nacional y entender en la administración de los recursos económicos-financieros del área, a fin de permitir el cumplimiento de las competencias asignadas al Ministerio de Defensa.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1482/90

Apruébase el Régimen General para la elaboración, tramitación y financiamiento de estructuras organizativas.

Bs. As., 2/8/90

VISTO los Decretos Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y Nº 479 del 14 de marzo de 1990, sus modificatorios y complementarios y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de las expresas disposiciones contenidas en el segundo de los actos citados se concretó, en el marco de los propósitos que inspiran la profunda Reforma del Estado impulsada por el Gobierno Nacional, la creación de las Subsecretarías que actúan en las distintas áreas ministeriales.

Que con el fin de obtener una acción coordinada y efectiva en todos los aspectos del programa de redimensionamiento del sector público, se requiere aplicar pautas uniformes de reorganización en todos los niveles de la Administración Pública Nacional.

Que en consecuencia es necesario limitar el número de Direcciones Nacionales y Generales que pueden ser aprobadas en la órbita de los Ministerios y Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el fin de armonizar dichos propósitos con las pautas establecidas para la contención del gasto público.

Que es tarea ineludible la transformación de la Administración Pública Nacional en un instrumento eficiente de gobierno que permita, no sólo la consecución de los objetivos propuestos, sino también la evaluación de los resultados alcanzados.

Que dicha evaluación deberá permitir al Gobierno conocer la marcha general de la Administración y las reformas que sean necesarias, haciéndose efectivo un nuevo perfil a través de acciones concretas y de amplia difusión.

Que para alcanzar tal objetivo es necesario producir el cambio de los criterios que rigen la elaboración de las estructuras organizativas, con el fin de convertirlas en marco de referencia de la actividad real, y no hipotética, de los distintos organismos que integran la Administración Pública Nacional.

Que por lo mencionado, las normas vigentes aprobadas por el Decreto Nº 1437 del 6 de diciembre de 1982, sus modificatorios y complementarios, deben ser reemplazadas por un mecanismo que facilite la presentación de proyectos y, a la vez, brinde mayor flexibilidad para ajustar las dotaciones de los organismos en concordancia con las responsabilidades que tienen asignadas.

Que el temperamento expuesto condice con la labor encomendada al PODER EJECUTIVO NACIONAL por la Ley Nº 23.697 de proceder, en un corto plazo, a la corrección de los factores que pudieran atentar contra los objetivos de eficiencia y productividad que en dicho pronunciamiento legal se especifican.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86, inciso I de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

REGIMEN DE ESTRUCTURAS

Artículo 1º — Apruébase el Régimen General para elaboración, tramitación y financiamiento de las estructuras organizativas de la Administración Pública Nacional, integrado por las disposiciones contenidas en el presente decreto y en los Anexos I y II que forman parte integrante de éste.

Art. 2º — El régimen que se aprueba por el artículo 1º se aplicará en todo el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada, cualquiera fuera su naturaleza jurídica, salvo los organismos que cuenten con facultades expresamente delegadas para establecer sus estructuras organizativas, en cuyo caso resultará de aplicación subsidiaria.

Art. 3º — Delégase en el Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION la facultad para aprobar por Resolución Conjunta, con los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, las estructuras organizativas de los Ministerios, Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Casa Militar y organismos descentralizados, de acuerdo con lo reglado en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 4º — Las estructuras que se aprueben de conformidad con lo establecido en los artículos anteriores deberán presentarse, como mínimo, hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes

y las de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretario o Subsecretario.

Art. 5° — Podrá aprobarse por Resolución Conjunta del Ministro Jurisdiccional o Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION con el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la modificación del Anexo III (Acciones) de las respectivas estructuras organizativas, cuando éste sea el único cambio que se desee introducir en las que se aprueben por aplicación de la presente norma.

Art. 6° — La transferencia de categorías dentro de los organismos que componen un mismo programa presupuestario y que no signifique modificación de las partidas asignadas, podrá ser dispuesta por Resolución del Ministro Jurisdiccional. Para el caso de transferencia de categorías, en las condiciones citadas, en la Jurisdicción de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se dispondrá por Resolución Conjunta de los respectivos Secretarios. Deberá remitirse copia de estas resoluciones a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 7° — Las aperturas inferiores a las citadas en el ARTICULO 4° serán dispuestas por los Ministros jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados, quienes las aprobarán de acuerdo con las disposiciones contenidas en el ANEXO I del presente decreto.

Art. 8° — Los proyectos de Resolución Conjunta señalados en los artículos precedentes se presentarán, de acuerdo con las indicaciones del ANEXO I del presente decreto, en la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la que los analizará y evaluará desde el punto de vista de su competencia específica y remitirá posteriormente a la Subsecretaría de Hacienda del MINISTERIO DE ECONOMIA con idéntico propósito.

Art. 9° — Delégase en los Ministros Jurisdiccionales, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados, la aprobación de las Unidades de Proyectos Especiales que se especifican en el Punto 1.4. y el Punto 5. del ANEXO I del presente decreto.

FINANCIAMIENTO

Art. 10. — Delégase en el Ministro de Economía la facultad de modificar la distribución por cargos y horas de cátedra del personal permanente y temporario y, cuando ello sea necesario como consecuencia de esa modificación, la de los créditos por partidas y programas del INCISO 11 Gastos en Personal, sin perjuicio de la facultad otorgada a las autoridades mencionadas en el Artículo 3° del presente decreto, en la órbita de sus competencias específicas.

CAPITULO II

SUPERVISION DE RESULTADOS

Art. 11. — Créase en el ámbito de cada Jurisdicción Ministerial y de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION una Comisión de Supervisión de Resultados, que tendrá a su cargo la producción de informes técnicos relativos a los plazos y estado de cumplimiento de las acciones definidas por las distintas unidades ejecutoras.

Art. 12. — Las Comisiones de Supervisión de Resultados tendrán dependencia directa de los Ministros respectivos y de los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quienes determinarán su organización interna y designarán a sus miembros, sin que esto implique la creación de nuevos cargos.

Art. 13. — La Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION queda facultada para nombrar representantes en cada una de las Comisiones y a establecer las normas a las que deberán ajustarse en cuanto a forma, plazos y procedimientos de la producción de información.

Art. 14. — Los informes que elaboren las Comisiones creadas por el artículo 11 del presente decreto serán remitidos a la Secretaría de la Función Pública que procesará la información de acuerdo con un análisis objetivo y de tipo técnico administrativo para posibilitar, por las vías pertinentes, las reformas que resulten necesario introducir.

CAPITULO III

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 15. — La aprobación de las estructuras organizativas que surjan del proceso de reestructuración establecido en el Artículo 1° del Decreto N° 479 del 14 de marzo de 1990 se realizará, esta única vez, por acto del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 16. — Establécese en CIENTO OCHENTA Y CUATRO (184) el número máximo de Direcciones Nacionales o Generales para el total de las distintas jurisdicciones ministeriales, las que integrarán las estructuras organizativas que se aprueben como consecuencia de la aplicación del decreto N° 479/90 y se distribuirán de acuerdo con lo establecido en el ANEXO II del presente decreto.

Art. 17. — Sobre la base de los topes de Direcciones Nacionales o Generales establecidos por jurisdicción en el ANEXO II del presente decreto, cada Ministro realizará su asignación, para todas las Subsecretarías de su área. Dicha asignación será presentada ante la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, como información complementaria, para una correcta evaluación de las respectivas estructuras organizativas.

Art. 18. — Las estructuras organizativas de las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACION que se aprueben como consecuencia de la aplicación de la presente norma, tendrán un tope máximo de Direcciones Nacionales o Generales que se calculará sobre la base de DOS (2) Direcciones Nacionales o Generales por cada Subsecretaría y UNA (1) por la unidad Secretario. La cantidad así establecida podrá distribuirse internamente según las necesidades de cada Secretaría, no pudiendo superarse el número de las aprobadas a la fecha del presente decreto.

Art. 19. — Los cargos vacantes, congelados según lo establecido por el Decreto N° 435/90 y sus modificatorios, no se incorporarán a las nuevas estructuras organizativas que se aprueben por aplicación de la presente medida.

Art. 20. — Los titulares de unidades orgánicas y sus reemplazantes naturales que, como consecuencia de las reestructuraciones dispuestas modifiquen su nivel jerárquico, continuarán revistando en el mismo nivel escalafonario alcanzado, en calidad de sobreasignados. Dicha situación se mantendrá hasta tanto cese la relación de empleo del agente involucrado por alguna de las causas legalmente previstas.

Art. 21. — Durante el período de vigencia de la Ley N° 23.697 los proyectos de estructuras organizativas que impliquen incremento en gastos de personal, deberán sujetarse al procedimiento establecido por el Artículo 42 de la citada norma y su decreto reglamentario.

Art. 22. — Prorrógase hasta el día 30 de agosto de 1990 el plazo de presentación de estructuras establecido por el Artículo 10 del decreto N° 479/90.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 23. — Deróganse los Decretos N° 1437 del 6 de diciembre de 1982, N° 1748 del 29 de noviembre de 1988, y el Artículo 1° del decreto N° 6535 del 14 de octubre de 1968.

Art. 24. — Facúltase al Ministro de Economía y al Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION a establecer, por Resolución Conjunta, las normas de carácter técnico relativas al régimen que se aprueba por el presente decreto. Cada una de las autoridades antes citadas dictará por Resolución las normas complementarias o aclaratorias que sean requeridas para su puesta en vigencia y posterior aplicación del presente régimen, en el ámbito de sus competencias específicas.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — MENEM. — Julio I. Mera Figueroa.

ANEXO I

1. DEFINICIONES

1.1. Objetivos

Son los fines que se desea alcanzar dentro del marco de competencias atribuido por la Ley de Ministerios y que constituyen la razón de ser del organismo. Se definen de tal manera que pueda establecerse una relación directa entre su enunciado y las acciones que permitan la factibilidad de su realización en plazos y modos determinados.

1.2. Acciones

Son las vías de ejecución adoptadas por las distintas instancias de conducción, para la realización de los objetivos asignados y podrán ser utilizadas para efectuar una evaluación de resultados.

1.3 Unidades orgánicas

Constituyen la partición lógica del conjunto que conforma la organización a través de la desagregación del proceso decisorio. Responden a la necesidad de ejecutar acciones de carácter permanente, no obstante la posibilidad de ejecutar acciones con plazo delimitado.

1.4. Unidades de proyectos especiales

Son unidades que llevan a cabo planes, programas y proyectos específicos y delimitados en el tiempo.

Son susceptibles de adaptación a las necesidades de funcionamiento de la organización, pudiendo modificarse en ellas tanto la asignación de acciones como la de los recursos humanos disponibles.

2. APROBACION DE ESTRUCTURAS ORGANIZATIVAS

2.1. Forma de presentación de estructuras

La presentación de una estructura organizativa deberá incluir los siguientes ítems:

ANEXO I — ORGANIGRAMA
ANEXO II — OBJETIVOS
ANEXO III — ACCIONES
ANEXO IV — PLANTA PERMANENTE Y GABINETE
ANEXO V — FINANCIAMIENTO

Las estructuras deberán presentarse agrupadas, como mínimo, por Subsecretaría Ministerial, Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION u organismo descentralizado.

Las modificaciones parciales que se presenten implicarán la sustitución integral del Anexo que se trate.

Las unidades de menor nivel, con dependencia directa de la Unidad Ministro, se presentarán en forma conjunta con esta última.

La estructura de la Unidad Ministro con sus dependencias podrá presentarse separada o bien en forma conjunta con alguna de las Subsecretarías de su dependencia.

2.2. Normativa para la aprobación de estructuras

Las estructuras organizativas que se aprueben por Resolución Conjunta del Ministro de Economía y el Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, juntamente con el Ministro jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION o Jefe de la Casa Militar, según corresponda deberán presentarse, como mínimo, hasta nivel de Dirección, unidades equivalentes o unidades de menor nivel que sean primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría.

2.3. Asignación de responsabilidades

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POR
MINISTRO	Ministro	EE	Ley de Ministerios
SECRETARIA	Secretario	EE	Objetivos aprobados por Res. Conj. M.E. - S.F.P. y Sec. de P.N.
SUBSECRETARIA	Subsecretario	EE	Objet. aprob. por Res. Conj. M.E. -S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de P. N.
GABINETE	Asesor	Planta de Gabinete	Res. de autoridad competente
DIRECCION NAC. O GENERAL GERENCIA	Director Nac. o General Gerente	Categoría 24 Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Res. Conj. M.E.-S.F.P. y Min. Jurisdiccional o Sec. de la P.N.
DIRECCION SUBGERENCIA	Director Subgerente (*) Subdirector Nac. o Gral.	Categoría 23 del Escalafón D. 1428/73 o equivalentes	Acciones aprobadas por Resolución Conjunta M.E.- S.F.P. y Min. Jurisdic. o Sec. de la P.N.

UNIDAD	CARGO	NIVEL ESCALAFONARIO	RESPONSABILIDAD ASIGNADA POR
DEPARTAMENTO	Jefe Departamento	Categorías 22 y 21 Escalafón D. 1428/73 o equiv.	Acciones aprobadas por Resolución interna
DIVISION	Jefe División	Cat. 20 y 19 Escalafón D. 1428/73 o equiv.	Idem Departamento

(*) El Subdirector constituye cargo pero no define unidades.

3. DESCRIPCION DE LOS ANEXOS DE ESTRUCTURA

3.1. ANEXO I: ORGANIGRAMA

Constituye una representación gráfica de la organización. Cuando se presente más de un organigrama se mencionarán como Anexo Ia, Ib, etc.

Se representará como ANEXO Ia el correspondiente a la jurisdicción ministerial o Secretaría de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta nivel de Subsecretaría, incluyendo las unidades de menor nivel que sean primera apertura de la Unidad Ministro o Secretaría y sus respectivos organismos descentralizados, según modelo adjunto.

Bajo el entegrama de los organismos descentralizados deberán consignarse las normas de creación y aprobatoria de su estructura vigente.

Se representará como ANEXO Ib el correspondiente a las Subsecretarías Ministeriales o de la PRESIDENCIA DE LA NACION y los organismos descentralizados que dependan de las mismas. Se graficarán las unidades hasta el nivel de Dirección o unidades equivalentes e incluirá las de menor nivel que sean primera apertura de las arriba indicadas, según modelo adjunto.

En el ANEXO Ib, debajo del entegrama de la Subsecretaría, se pondrá la cantidad de cargos que integran la dotación de planta permanente.

Los gabinetes se graficarán en forma lateral al entegrama de la unidad a la cual correspondan.

3.2. ANEXO II: OBJETIVOS

Los objetivos de las unidades y organismos surgirán de la desagregación de las competencias establecidas por la Ley de Ministerios vigente.

Se enunciarán solamente para las unidades Secretaría, Subsecretaría y organismos descentralizados.

Deben redactarse en forma breve y concisa, con el fin de permitir la evaluación de su grado de cumplimiento.

3.3. ANEXO III: ACCIONES

La descripción de acciones deberá ser efectuada para Direcciones Nacionales o Generales, Direcciones, unidades orgánicas equivalentes y las de menor nivel que constituyan primera apertura de unidades Ministro, Secretaría o Subsecretaría, así como para unidades superiores que no presenten aperturas.

Se consignará, por ejemplo, en primer lugar el nombre de la Subsecretaría y a continuación se listarán las unidades que de ella dependan, con el enunciado de las respectivas acciones.

Las acciones concretas, definidas sobre la base de los objetivos que permitan llevar a cabo las tareas que cumple cada área, serán expresadas por medio de oraciones sintéticas para cada unidad y deben surgir de un proceso de selección en el cual se haya evaluado el grado de prioridad y factibilidad de su cumplimiento.

La enunciación debe ser precisa, para disponer de un instrumento cualitativo y, de ser posible cuantitativo para medir su evolución y cumplimiento.

Se enumerarán las acciones que se está en condiciones de cumplir efectivamente y no las que se estima que podrían llevarse a cabo. En un primer término se enunciarán las acciones rutinarias o permanentes y a continuación las que tienen delimitación temporal.

Debe tenerse en cuenta que la incorporación de acciones, en la medida que sean necesarias, puede ser realizada en el tiempo por una norma cuyo nivel sea menor al decreto, por lo que su tramitación será mas ágil, siempre que se encuadren dentro de los objetivos.

El desarrollo de las acciones puede tener una limitación temporal y es un indicador para la evaluación de resultados.

Las acciones que se realicen en forma conjunta, coordinada o interactiva con otras unidades u organismos deberán ser descriptas por el responsable primario, dejándose establecida su calidad de tal. Para el caso de los copartícipes en esas acciones, éstas pueden explicitarse en forma sintética, en una acción general de colaboración con los demás órganos del Estado y organizaciones privadas, ya que la colaboración e interacción son ineludibles.

3.4. ANEXO IV: PLANTA PERMANENTE Y GABINETE

Se presentará como ANEXO IVa en las planillas cuyo modelo se adjunta, separadas por agrupamiento e indicando la cantidad de cargos por unidad orgánica a aprobar y totalizándolas por Subsecretaría.

Se trasladarán al ANEXO IVb los totales de los cargos de todos los agrupamientos de cada Subsecretaría y los de la Unidad Ministro si correspondiere, según modelo de planilla adjunta.

Para el caso de unidades que presenten cargos sobreasignados, de acuerdo con lo que establece el Artículo 20 del presente decreto, éstos deben ser señalados con una llamada entre paréntesis en la columna de la categoría que corresponda a la nueva organización. A pie de página se consignará la cantidad de cargos sobreasignados y la categoría real de revista del agente.

3.5. ANEXO V: FINANCIAMIENTO

El ANEXO Va se presentará de acuerdo a las disposiciones vigentes en materia de distribución por cargos y horas de cátedra definidas por la Ley de Presupuesto y sus decretos reglamentarios.

En el Anexo Vb se consignará la cantidad de categorías financiadas según la última estructura organizativa aprobada con sus modificaciones y la cantidad de categorías de la propuesta de acuerdo con el modelo de planilla adjunta.

4. APROBACION DE LAS APERTURAS INFERIORES

4.1. Forma de presentación

Las aperturas inferiores a las aprobadas por Resolución Conjunta incluirán las unidades orgánicas de nivel inferior a Dirección.

La presentación de las mismas deberá incluir los siguientes items:

ANEXO A — ORGANIGRAMA
ANEXO B — ACCIONES
ANEXO C — PLANTA PERMANENTE
ANEXO D — RELEVAMIENTO DE TAREAS

El ANEXO A se presentará de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3.1. según modelo adjunto.

Los ANEXOS B y C se presentarán en concordancia con lo enunciado para la aprobación de las estructuras organizativas de los niveles superiores según lo establecido en los puntos 3.3. y 3.4.

El ANEXO D se redactará en forma sintética y de él surgirá, con la mayor precisión posible, el tipo de tareas que se trate y su nivel de responsabilidad.

4.2. Normativa para la aprobación de aperturas inferiores

Las aperturas inferiores de las estructuras organizativas se realizarán por Resolución de los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titulares de organismos descentralizados.

Una vez aprobada la Resolución antes citada, se remitirá copia de la misma a la Secretaría de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

5. - Aprobación de unidades de proyectos especiales

5.1. Forma de presentación

La presentación de las mismas incluirá los siguientes items:

ANEXO E — ACCIONES

ANEXO F — DOTACION

El ANEXO E se presentará de acuerdo con lo enunciado para la aprobación de las estructuras de los niveles superiores.

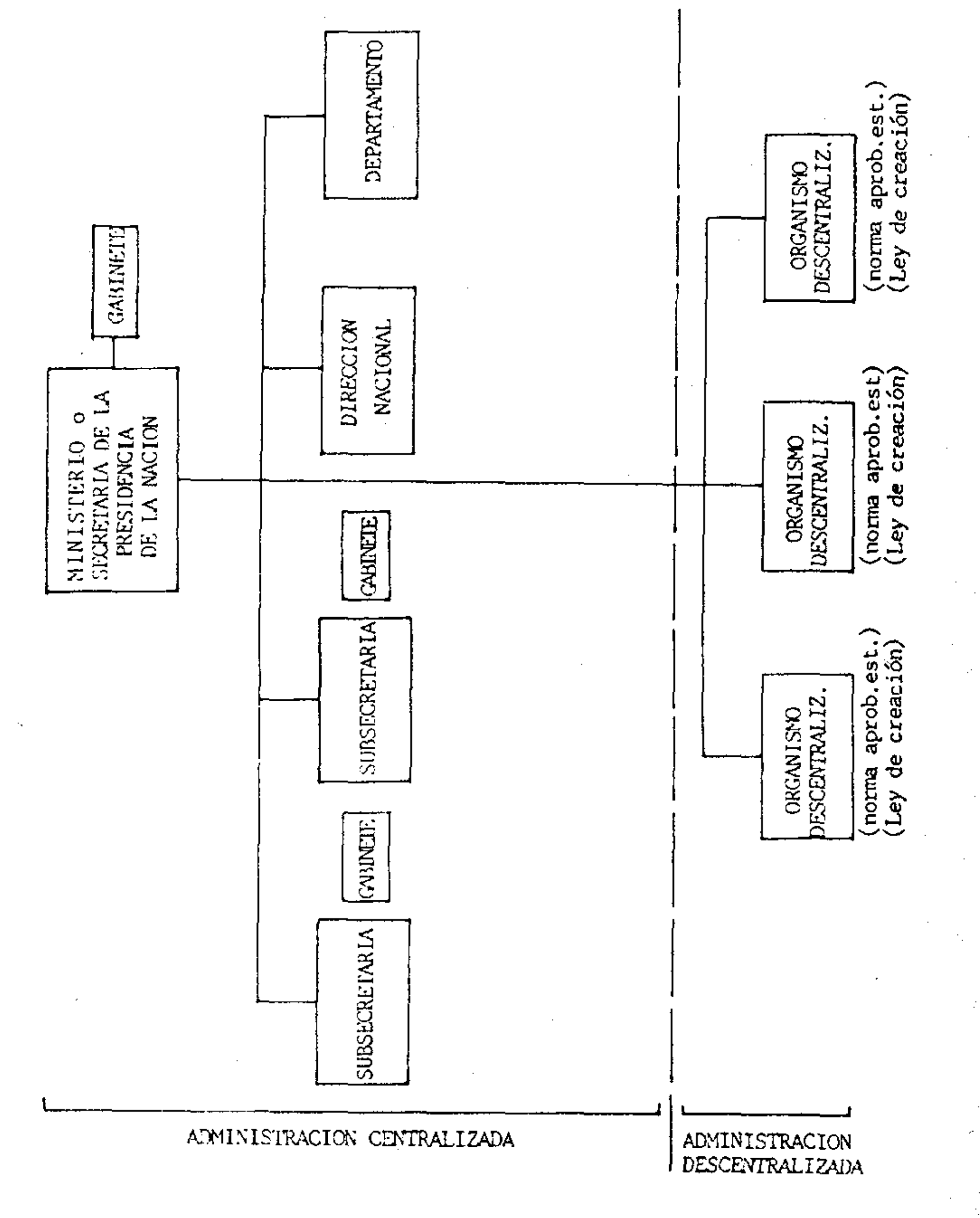
En el ANEXO F se indicará la procedencia de la dotación de las unidades de proyectos especiales, la que será descripta de acuerdo con la planilla modelo adjunta al presente Anexo.

5.2. Normativa para la aprobación de unidades de proyectos especiales

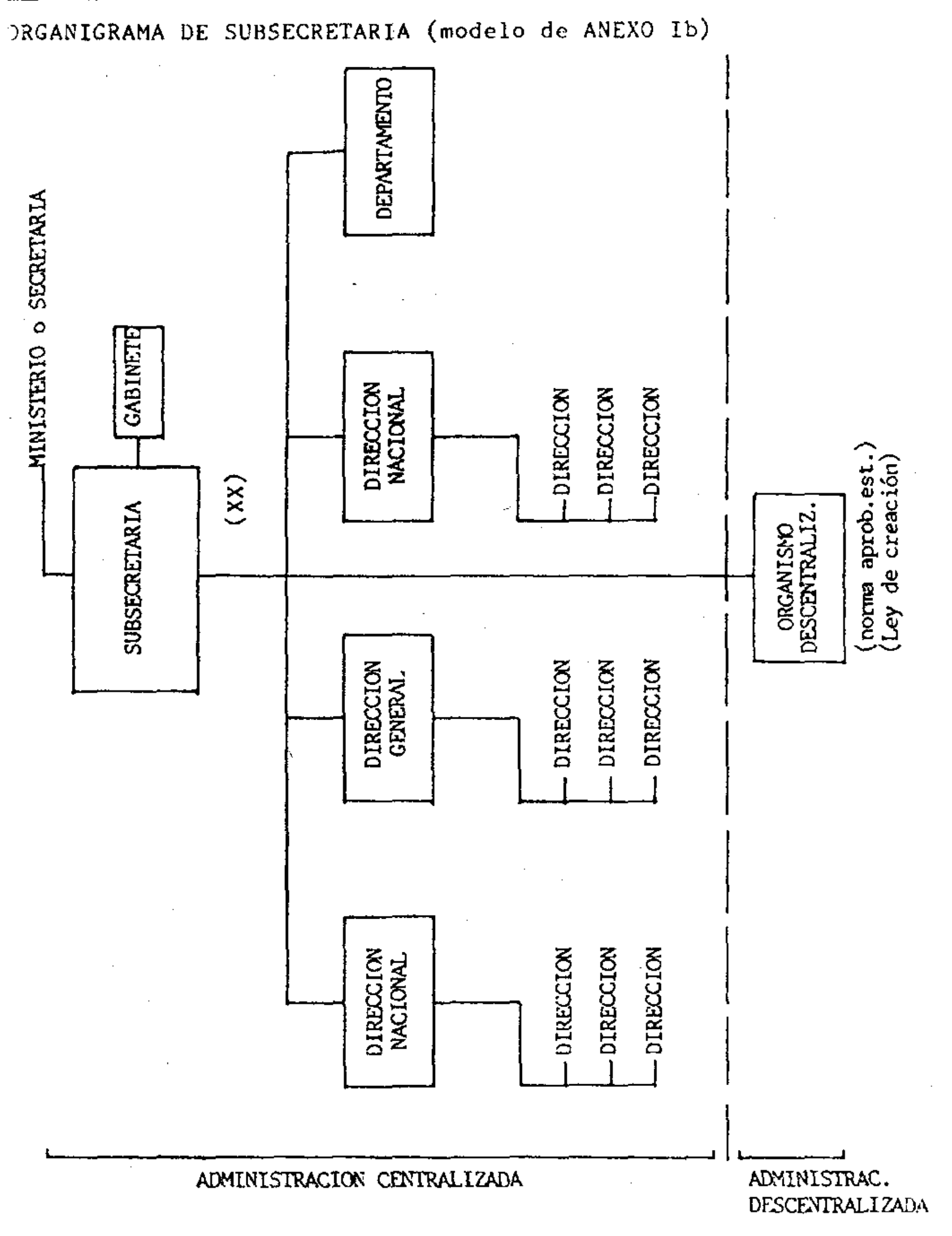
Por Resolución de Ministro jurisdiccional, Secretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Jefe de la Casa Militar o titular de organismo descentralizado, se podrá aprobar la conformación de dichas unidades para la realización de planes programas o proyectos determinados y con delimitación temporal.

Las unidades de proyectos especiales no llevarán aperturas inferiores. Se organizan para la ejecución de planes, programas o proyectos específicos. Su dotación estará compuesta por personal permanente y eventualmente transitorio, proveniente de las distintas unidades orgánicas y de conformidad con lo previsto en la planilla modelo.

ORGANIGRAMA GENERAL DEL MINISTERIO o SECRETARIA (modelo de ANEXO Ia)



ORGANIGRAMA DE SUBSECRETARIA (modelo de ANEXO Ib)



PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE (modelo de ANEXO IV b)

JURISDICCION:
SECRETARIA o SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD	PLANTA PERMANENTE					GABINETE
	AGRUPAM.	AGRUPAM.	AGRUPAM.	AGRUPAM.	TOTAL	
TOTALES						

PLANTA PERMANENTE (modelo de ANEXO IVa)

Escalafón Dto.

AGRUPAMIENTO:
JURISDICCION:
SECRETARIA:
SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

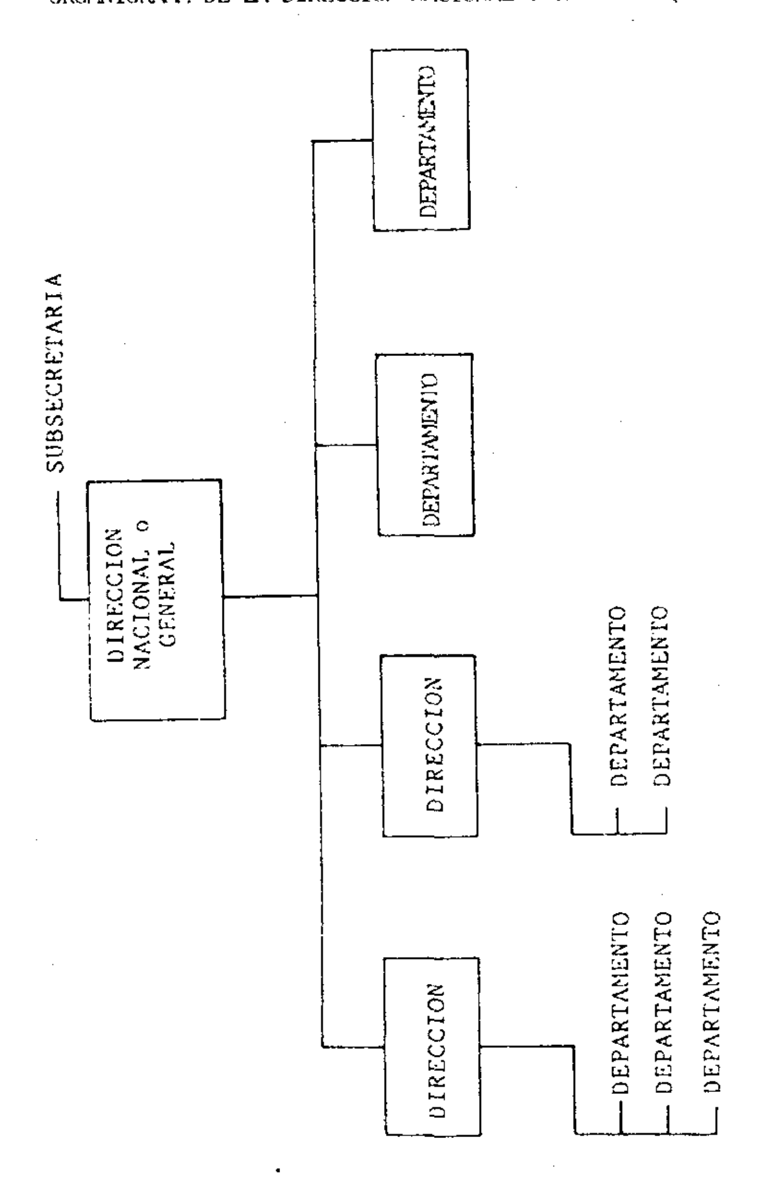
CATEGORIA / UNIDAD												SUBTOTAL	TOTAL
TOTALES													

PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS (modelo de ANEXO Vb)

JURISDICCION:
SECREATARIA o SUBSECRETARIA:
ORGANISMO:

ESCALAFON	ANTERIOR			ACTUAL
	NORM. ESTRUC.	CATEGORIA	CANTIDAD	
TOTALES				

ORGANIGRAMA DE LA DIRECCION NACIONAL o GENERAL (modelo de ANEXO A)



DETERMINACION DE LA DOTACION (modelo de ANEXO F)

JURISDICCION:
SECRETARIA o SUBSECRETARIA:
UNIDAD:
PERIODO DE DURACION:

CATEGORIA / UNIDAD												TOTAL
TOTALES												

ANEXO II

CANTIDAD MAXIMA DE DIRECCIONES NACIONALES Y GENERALES EN LOS MINISTERIOS

JURISDICCION	Cantidad de Direcciones Nacionales y Generales
Min. del INTERIOR	18
Min. de RELACIONES EXTERIORES Y CULTO	15
Min. de DEFENSA	14
Min. de ECONOMIA	43
Min. de OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	23
Min. de EDUCACION Y JUSTICIA	29
Min. de TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	13
Min. de SALUD Y ACCION SOCIAL	29
TOTAL	184

REFORMA DEL ESTADO

Decreto 1605/90

Dispónese la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo período anual, declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696.

Bs. As., 22/8/90

VISTO la declaración efectuada por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 y,

CONSIDERANDO:

Que no obstante las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional desde la vigencia de la Ley Nº 23.696, aún no se han podido superar las circunstancias excepcionales que dieran lugar a su sanción.

Que en tales condiciones se estima indispensable disponer la prórroga del estado de emergencia, por un nuevo período anual, a fin de posibilitar la culminación del proceso de recuperación económica del sector público actualmente en marcha.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de la facultad acordada por el artículo 1º in fine de la Ley Nº 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el estado de emergencia declarado por el artículo 1º de la Ley Nº 23.696 por el término de UN (1) año contado a partir del 23 de agosto de 1990.

Art. 2º — A todos los efectos de la emergencia prorrogada por el artículo anterior, se entenderá que ella comprende los plazos previstos en los artículos 2º, 6º, 46 y 49 de la Ley Nº 23.696.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José R. Dromi.

SOCIEDADES COMERCIALES

Texto ordenado de la Ley Nº 19.550

SEPARATA Nº 231 - DECRETO Nº 841/84

Precio: ₳ 35.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA

SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero

Iguazú, 10/8/90

La ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA2986/211. autos caratulados "MUÑOZ RICARDO S/ INF. ART. 977 C. A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 31 de Julio de 1990.
VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s MUÑOZ RICARDO ADRIAN a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/211, en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ———— ———— NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA — ADUANA IGUAZU — Leg. 18.540/0.

e. 23/8 Nº 1941 v. 23/8/90

ADUANA DE IGUAZU

Art. 1103 y 1094 inc. d) del Código Aduanero

Iguazú, 10/8/90

La ADUANA DE IGUAZU notifica en el SA2986/228. autos caratulados "PAZ EDUARDO S/INF. ART. 977 C. A." se ha dispuesto notificar: "///TO IGUAZU, 26 de Julio de 1990.
VISTO, las presentes actuaciones, CORRASE VISTA de todo lo actuado al/los presunto/s responsable/s PAZ EDUARDO. a quien/es se le/s instruye Sumario Contencioso SA29/86/228. en esa sede Administrativa por la presunta comisión, Art. 977 C. A. para que dentro del perentorio término de DIEZ (10) días hábiles comparezca/n en autos en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero, a los efectos que presente/n su defensa ofrezca/n todas las pruebas de que se intentaren valerse y acompañe/n la documental que estuviere/n en su-s poder-es. Si no tuviere-n en su-s poder-es la prueba documental, la individualizará-n indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare-n. Dentro de dicho plazo legal el-los interesado-s podrán impugnar las actuaciones sumariales cumplidas con fundamento en los defectos de forma de que adolecieren, no pudiendo hacerlo en lo sucesivo (Art. 1104 C. A.). En caso de no comparecer se los declarará REBELDE-S y el proceso seguirá su curso (Art. 1105 C. A.) INTIMASELE-S además para que constituya-n domicilio-s legal dentro del radio urbano asiento de esta Aduana, bajo apercibimiento de tenerlo constituido, a los efectos del presente Sumario, en las Oficinas de esta Administración de la ADUANA DE IGUAZU, donde quedarán notificado-s de pleno derecho, las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el Art. 1013 inc. g) del Código Aduanero. NOTIFIQUESELE-S en caso de concurrir o estar en derecho un tercero invocando un derecho o un interés que no fuere el propio deberá acreditar en su primera presentación la personería invocada mediante la presentación hábil respectiva (Art. 1030 y ss C. A. siendo obligatorio el patrocinio letrado en las presentaciones en que se planteen o debatan cuestiones jurídicas (Art. 1034 C. A.). Asimismo se le hace conocer la liquidación de los tributos que corresponden por la mercadería en cuestión y que asciende a la suma de AUSTRALES ———— NOTIFIQUESE Fdo. Administrador ADUANA IGUAZU. QUEDA/N UD/S DEBIDAMENTE NOTIFICADO/S. — ADRIANA LINERA — ADUANA IGUAZU — Leg. 18.540/0.

e. 23/8 Nº 1942 v. 23/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

CIRCULAR Nº 1224/90

Bs. As., 16/8/90

PROCEDIMIENTO. Régimen de facturación y registración. Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones. Obligación de informar. Resoluciones Generales Nros. 3170 y 3180. Formularios Nros. 445 y 446. Normas aclaratorias.

En atención a consultas formuladas con relación a la información que debe ser suministrada mediante los formularios de declaración jurada Nros. 445 y 446 relacionados con el tema de referencia, se considera conveniente efectuar las siguientes aclaraciones:

1. Formulario Nº 445:

A los fines de la clasificación de las máquinas registradoras, se ajustará a la modalidad de los sistemas que, para cada caso, se enuncian a continuación:

1.1. Mecánica: se refiere a máquinas con componentes íntegramente mecánicos y la operación se realiza en forma manual o mecánica por el operador, mediante una manivela o tecla.

1.2. Electrónica: comprende las máquinas registradoras —con o sin doble display— en cuyos comandos de registro y emisión de tickets intervienen componentes electrónicos (transistores, integrados, microprocesadores, etc.).

1.3. Electromecánica: se refiere a máquinas registradoras cuyos mecanismos son accionados por motores eléctricos.

1.4. Computarizada: se reserva esta clasificación para máquinas con capacidad de transferir directamente la operación registrada a un procesador automático, que de acuerdo con un programa establecido tomará los datos y generará resultados contables, estadísticos, de control de inventarios, etc.

En el caso que la máquina registradora no esté ubicada permanentemente en una caja determinada, sino que su ubicación varíe debido al hecho de estar destinada a reemplazar a otras máquinas que se retiren para mantenimiento y/o reparación, así se deberá dejar indicado.

2. Formulario Nº 446:

Los datos requeridos se presentarán, cuando corresponda, en formularios individuales por cada local de ventas, sucursal, agencia, etc. En tal supuesto, en el espacio reservado para "Sucursal Nº" se indicará el nombre, denominación y/o número del local, sucursal o agencia de que se trate.

2.1. Donde dice D.P.N.R. debe leerse D.N.R.P.

2.2. A fin de cubrir el "Sistema de Emisión de Comprobantes" se tendrá en cuenta lo siguiente:

2.2.1. Manual: emisión y registración de comprobantes con impresión escrita a mano.

2.2.2. Mecánico: emisión y registración mediante impresoras sin dispositivos electrónicos.

2.2.3. Electrónico: se refiere a máquinas en cuyos comandos de registro intervienen componentes electrónicos.

2.2.4. Computarizado: reservado para máquinas que registren operaciones mediante un ordenador compuesto por microprocesadores.

2.3. Respecto de "Empresa Impresora de Comprobantes" se deberá indicar la firma impresora o el comercio donde habitualmente se proveen de los comprobantes.

2.4. Para el "Detalle de Comprobantes Comerciales", la información se referirá al total de comprobantes de que se trate (facturas, recibos, tickets, etc.) emitidos, considerando:

2.4.1. En la columna "Ultimo Nº utilizado" procederá informar el mismo para el documento que corresponda (facturas, recibos, remitos, etc.) al último mes finalizado con anterioridad a aquél en que deba cumplimentarse la presentación. En los casos que la documentación a informar no sea numerada, se consignará en lugar del último número utilizado la fecha de la última confección de la misma hasta la finalización del mes anterior a aquél en que se realiza la presentación.

2.4.2. En la columna "Promedio último mes", la cantidad total de comprobantes del último mes finalizado anterior al de la declaración que se efectúa.

2.4.3. En la columna "Promedio último año", la cantidad total de comprobantes de los últimos doce meses finalizados anteriores a aquél en que se realiza la presentación.

2.4.4. Para el caso de contribuyentes o responsables que utilicen medios mecánicos, electromecánicos o electrónicos, según los artículos 6º y 7º de la Resolución General Nº 3118 y sus modificaciones, para la emisión de facturas o documentos equivalentes, donde se solicita el último número utilizado del ítem 3 (Tickets), se deberá informar el último del registro de reposición a cero (Registro Z). Cuando se consigne el número de "Registro Z", se aclarará dicha situación indicando a continuación del número informado, la letra "Z". En el supuesto de existir más de una máquina registradora deberá detallarse el último número de "Registro Z" de cada una de ellas, mediante nota adjunta según modelo anexo a la Resolución General Nº 3180.

2.4.5. Por "Orden de Compra" se entiende la documentación para la adquisición de artículos o bienes para la contratación de servicios utilizados.

De producirse la renovación, ampliación o reemplazado de la documentación, la presentación estará referida únicamente a aquellos documentos que se renueven, amplíen o reemplacen.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO — DIRECTOR GENERAL.

e. 23/8 Nº 1943 v. 23/8/90

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Decreto Nº 435/90 - art. 37

Indices financieros "I.F."que deberán utilizarse para la determinación del coeficiente establecido en la Resolución General Nº 3143, art. 1º con arreglo a la metodología expresada en el Anexo de la misma y en la Comunicación "A" 1649 del Banco Central de la República Argentina.

DIA	INDICE "I.F."
22/8/90	201007898,4692

e. 23/8 Nº 1961 v. 23/8/90

SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

La SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO a través de la Dirección Nacional de Promoción Comercial invita a editoras interesadas en la ejecución de una publicación destinada a difundir las empresas exportadoras de nuestro país en el exterior denominada: "NOMINA DE EXPORTADORES ARGENTINOS" y de las Separatas Provinciales sobre el tema, a la presentación de ofertas.

Las mismas deberán realizarse el 5 de septiembre de 1990 a las 15 hs., pudiendo retirar las bases en Avda. Julio A. Roca 651 - 5to. P. S. 22. en el horario de 12 a 17 hs. — Cont. MARIA V. P. A. de TRIGO — DIRECTORA NACIONAL DE PROMOCION COMERCIAL.

e. 23/8 Nº 1944 v. 29/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Res. Nº 150/90

Bs. As., 27/7/90

VISTO que las declaraciones anuales que deben cumplimentar los empleadores según lo dispuesto por el artículo 56º inciso f) de la Ley Nº 18.037 (T. o. 1976) constituyen el elemento necesario para el contralor y la acreditación de los servicios prestados por cada trabajador en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO

Que la trascendencia de la información hace imprescindible asegurar la concordancia entre tales declaraciones, los libros y documentación laborales y los registros contables pertinentes.

Que por otra parte y a fin de optimizar el equilibrio técnico del Sistema, es razonable implementar similar operatoria en lo que hace al monto de aportes y contribuciones por los que mensualmente se tributa al Régimen Previsional.

Que para satisfacer los requisitos expuestos la intervención de un Contador Público asegurará la adecuada preservación y agregará el respaldo profesional que implica su gestión, avalada por las normas técnicas emanadas de los organismos profesionales, como es el caso de la Resolución Técnica Nº 7 de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas.

Lo dispuesto por Resolución del Directorio del Instituto Nacional de Previsión Social Nº 57 del día de la fecha.

Por ello;

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL
DE PREVISION SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Las declaraciones anuales que deben presentar los empleadores con la nómina del personal, sus datos identificatorios, las remuneraciones de los mismo, etc., en función a lo dispuesto por el artículo 56º Inciso f) de la Ley Nº 18.037 (T. o. 1976), deberán contar a partir de la entrada en vigencia de la presente, con un informe de Contador Público, emitido según las normas técnicas dispuestas por los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas para este tipo de presentación, en el que consten los controles efectuados por el citado profesional y se exprese el cumplimiento dado a las obligaciones mensuales devengadas, correspondientes al año a que pertenece la Declaración Jurada. Dicho informe deberá ser, además, intervenido por el Consejo Profesional de la jurisdicción que corresponda.

Art. 2º — Para la realización del informe dispuesto en el artículo 1º, la fuente documental mínima que analizará el profesional interviniente será:

— Registraciones dispuestas por la Ley Nº 20.744 (T. o. 1976);

— Recibos de sueldo;

— Boletas de pago a la Dirección de Recaudación Previsional (por períodos anteriores a la Dirección Nacional de Recaudación Previsional);

— Libros rubricados en las sociedades regularmente constituidas o comerciantes matriculados.

Art. 3º — Para las Declaraciones Juradas correspondientes a los años 1987, 1988 y 1989 se admitirá como excepción un único informe de Contador Público que las integre. Para las posteriores deberá presentarse un informe por separado por cada período anual.

Art. 4º — Si se optare por presentar la declaración en un soporte magnético, el Instituto Nacional de Previsión Social listará la información contenida en el mismo a fin que sea avalada por informe de Contador Público en los términos de los artículos precedentes.

Art. 5º — Se exceptúa de lo dispuesto en los artículos anteriores a las Declaraciones Anuales que deban presentar la Administración Nacional, sus Organismos Descentralizados, las Empresas del Estado y los empleadores que en el año que se declara:

— No hayan ocupado personal.

— Habiendo ocupado personal permanente exclusivamente o personal permanente y eventual o de temporada, no superen al final de cada uno de los meses del año calendario, la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

— Habiendo ocupado exclusivamente personal eventual o de temporada, no superen en el año calendario la cantidad de treinta (30) empleados u obreros.

Art. 6º — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. — SANTIAGO M. DE ESTRADA — PRESIDENTE.

e. 23/8 Nº 1945 v. 27/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SUBSECRETARIA DE ACCION MUTUAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I. N. A. M.

Por Resolución Nº 482 del 25/07/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, resuelve que la Presidencia del Consejo Federal de Mutualidades será ejercida por el Instituto Nacional de Acción Mutual y derógase la Resolución Nº 546/86 —INAM—.

Por Resolución Nº 484 del 1º/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa Veedor en la ASOCIACION MUTUAL DE COMERCIANTES "JOSE EVARISTO URIBURO", Matrícula C. F. 877, por el término de NOVENTA (90) días al Dr. Gabriel Roberto MORMANDI (D. N. I. Nº 17.198.038), el Veedor designado cumplirá su cometido de conformidad con las normas establecidas en la Resolución Nº 410/89 —INAM., el Veedor designado tendrá una remuneración equivalente a la Grilla 23 del escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución Nº 490 del 14/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, deja sin efecto el artículo 1º de la Resolución Nº 477/90 y designa Veedora en el CIRCULO MUTUAL DE EMPLEADOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS, matrícula C. F. 782, por el término de NOVENTA (90) días a la Dra. María José MIRANDA (D. N. I. Nº 11.815.553) quién cumplirá su cometido de conformidad con los alcances determinados por la Resolución Nº 410/89-INAM, a Veedora designada percibirá una remuneración equivalente a la Grilla 23 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución Nº 491 del 14/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta la renuncia presentada por el Dr. Jorge Alberto VERA, al cargo de Interventor en la ASOCIACION PRESIDENTE SARMIENTO; MUTUAL Y SOCIAL, matrícula S. F. 746, designado por Resolución Nº 288/89-INAM., y desígnase Interventor en la entidad mencionada precedentemente por el término de NOVENTA (90) días al C. P. N. Norberto Osvaldo ROSSO (D. N. I. 8.323.909) quién cumplirá su cometido de conformidad con las facultades conferidas por el Estatuto Social y la Ley Nº 20.321 a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados con las limitaciones establecidas por la Resolución Nº 790/82-INAM., el Interventor designado tendrá una remuneración equivalente a la Grilla 24 del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional.

Por Resolución Nº 492 del 14/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual da por finalizada la Intervención dispuesta por Resolución Nº 91/89-INAM, prorrogada por su similar Nº 385/89, en la ASOCIACION MUTUAL FERROVIARIA DEL LITORAL Y NORTE ARGENTINO, matrícula C. F. 339 y las funciones del Señor Juan Carlos LUCCHINI (L. E. Nº 4.530.066) como Interventor en la misma y se deja sin efecto las Resoluciones Nros. 91/89 y 385/89-INAM por las razones expuestas.

Por Resolución Nº 493 del 14/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual desestima la denuncia presentada por el señor Oscar Amado MANSILLA, contra la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE PAMI DEL INTERIOR matrícula S. F. 733.

Por Resolución Nº 501 del 14/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual, da por finalizada la Intervención dispuesta en la SOCIEDAD COSMOPLITA DE SOCORROS MUTUOS "LA FRATERNAL" de Villa Elisa, Provincia de Buenos Aires, Matrícula 248 B. A. y las funciones de la Comisión Normalizadora a partir de la fecha de la Asamblea General Extraordinaria el 26/7/87, por la cual se normalizó la vida institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 502 del 15/08/90, el Instituto Nacional de Acción Mutual resuelve intervenir a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL MUNICIPAL DE LOMAS DE ZAMORA, Provincia de Buenos Aires, Matrícula B. A. 1578 por el término de NOVENTA (90) días y designa Interventor al Señor Carlos Alberto SANCHEZ MALCOLM (D. N. I. Nº 8.315.579), quién cumplirá su cometido de conformidad con las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321, le confiere a la Comisión Directiva y a la Asamblea de Asociados, con las limitaciones establecidas en la Resolución Nº 790/82-INAM, el Interventor designado, tendrá una remuneración equivalente a la Grilla 24, del Escalafón vigente para el Personal de la Administración Pública Nacional.

e. 23/8 Nº 1946 v. 23/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Res. Nº 483/90

Bs. As., 25/7/90

VISTO, los antecedentes acumulados en el Segundo Cuerpo de Intervenciones —Expediente Nº 170/87/INAM— correspondiente al CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, Matrícula INAM C. F. 189, y

CONSIDERANDO:

Que el Interventor de la entidad resolvió modificar los artículos Nº 31 y Nº 65 del Estatuto Social, y el dictado de un Reglamento Electoral.

Que a fin de regularizar la situación institucional de la entidad convocó a elecciones, convocatoria efectuada el día diez de mayo de 1990, de conformidad con las modificaciones introducidas al Estatuto Social y al Reglamento antes referido.

Que el Instituto Nacional de Acción Mutual aprobó las modificaciones introducidas al Estatuto Social por Resolución Nº 307 de fecha trece de junio de 1990, así como aprobó por Resolución Nº 305 de la misma fecha el Reglamento Electoral y el voto por correo.

Que es facultad del Instituto Nacional de Acción Mutual ejercer el control público de las entidades mutuales en todo el territorio nacional, como así aprobar sus estatutos, reglamentos y modificaciones, los que resultan aplicables una vez dictado el correspondiente acto administrativo, acorde a lo dispuesto por el Artículo 16º inciso h) de la Ley Nº 20.321.

Que la convocatoria a elecciones y los actos realizados en su consecuencia se dispusieron de acuerdo al Estatuto modificado, el que si bien había merecido dictamen favorable de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el que fue notificado a la Asociación Mutual, aún estaba pendiente de dictado a ésa fecha la Resolución aprobatoria del Instituto Nacional de Acción Mutual.

Que si bien este procedimiento fue consentido por las listas participantes, quienes se sometieron a la normativa modificada por la Intervención fue cuestionado ante éste Organismo por asociados de la Asociación Mutual.

Que es obligación del Instituto Nacional de Acción Mutual velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el accionar de las Asociaciones Mutuales, y la Resolución Nº 1087/79/INAM faculta a éste Organismo a declarar la irregularidad e ineficacia de los actos dictados y/o realizados por ésas asociaciones en contraposición a la normativa vigente.

Que en virtud de lo expuesto y a fin de evitar futuros planteos de nulidad que impedirían una pronta normalización institucional de la entidad corresponde declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la citada convocatoria.

Que el Servicio Jurídico permanente de éste Organismo ha tomado la Intervención que le compete para el dictado del presente acto administrativo.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nº 19.331 y Nº 20.321, y el Decreto Nº 556 de fecha 26 de marzo de 1990.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar la irregularidad e ineficacia a los efectos administrativos de la convocatoria a elecciones efectuada en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA y de los actos realizados en su consecuencia.

Art. 2º — El Interventor en el CIRCULO DE SUBOFICIALES DE LA ARMADA, Matrícula INAM Nº C. F. 189 deberá efectuar nueva convocatoria a elecciones en un término que no exceda los cinco días (5) desde la notificación de la presente de conformidad a lo prescripto en el Reglamento Electoral, el Estatuto Social y la legislación vigente en la materia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase a la Gerencia de Fiscalización a sus efectos, y cumplido archívese. — José Luis Gómez Centurión, Presidente. Instituto Nacional de Acción Mutual. Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/8 Nº 1947 v. 23/8/90

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

Res. 486/90

Bs. As., 1/8/90

VISTO la necesidad de adecuar las normas vigentes sobre apoyos financieros que otorga el Instituto Nacional de Acción Mutual, y

CONSIDERANDO:

Que las condiciones en que se otorgan los citados apoyos deben ser reflejo fiel de las políticas fijadas por el Directorio del Instituto Nacional de Acción Mutual;

Que es necesario establecer taxativamente el destino que se dará a los recursos obtenidos por medio de los préstamos otorgados;

Que los mismos se dedicarán a prestaciones que hacen al mejoramiento de la calidad de vida de los asociados;

Que las condiciones de los apoyos económicos y financieros en cuanto a interés, plazo y período de gracia deben ajustarse a la realidad económica, respetando las funciones de promoción y fomento que debe realizar el INAM conforme lo establece la Ley 19.331,

Que resulta conveniente dejar claramente establecido el apoyo que puede brindar el Instituto Nacional de Acción Mutual es complementario del esfuerzo que realicen las mutuales para concretar sus proyectos;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por la Ley 19.331 y el Decreto Nº 556/90, y Sesión del Directorio del 28-6-90 Acta Nº 5.

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO NACIONAL
DE ACCION MUTUAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el régimen para conceder los apoyos financieros que otorgará el Instituto Nacional de Acción Mutual y que se dispone en la presente Resolución.

Art. 2º — El encuadramiento de las solicitudes será realizado exclusivamente por el Instituto Nacional de Acción Mutual con la intervención del Organismo Provincial específico, cuando así correspondiere.

Art. 3º — Los préstamos se concederán a las asociaciones mutuales inscriptas en el Registro Nacional de Mutualidades que cumplan con las disposiciones del Régimen Legal de Mutualidades y demás normas aplicables.

Art. 4º — No se dará curso a las solicitudes de las asociaciones que se encuentren amortizando préstamos recibidos con antelación, salvo en los casos en que las entidades al momento de solicitar nuevo apoyo económico, salden la deuda contraída anteriormente con el Instituto Nacional de Acción Mutual.

Art. 5º — Las solicitudes de apoyo financiero se presentarán en el formulario que a sus efectos proveerá el Instituto, agregando:

a) Copia del acta de la reunión del consejo directivo en la cual se ha resuelto gestionar el crédito, con indicación del monto y destino del mismo.

Dicha copia deberá presentarse firmada por presidente y secretario.

b) Memoria y Balance del último ejercicio y Cálculo de Gastos y Recursos de los tres últimos meses.

c) Fotocopia del último pago del aporte, artículo 9º de la Ley 20.321.

Art. 6º — Los pedidos podrán presentarse en:

a) El Instituto Nacional de Acción Mutual

b) Los organismos oficiales provinciales

c) Asociaciones mutuales de segundo y tercer grado.

Solamente corresponderá presentar las solicitudes en las instituciones mencionadas en los incisos b) y c), cuando previamente el Instituto haya suscripto con la misma un convenio que así lo establezca y según el procedimiento que la peticionante debe realizar.

Art. 7º — El Instituto Nacional de Acción Mutual dará preferencia a aquellos proyectos en los cuales la mutual peticionante participe parcialmente en el financiamiento.

Art. 8º — Con cáracter de excepción podrán otorgarse préstamos conteniendo condiciones distintas a las que se establecen en la presente resolución, en mérito a condiciones particulares de comunidades a apoyar y/o a circunstancias o acontecimientos que así lo justifiquen.

Art. 9º — El Instituto percibirá por cada préstamo el interés que fije el Directorio, conforme con las funciones de promoción y fomento que se realizan de acuerdo con lo establecido en la Ley 19.331.

Art. 10. — Para acceder a las condiciones de los apoyos financieros el Instituto Nacional de Acción Mutual considerará: cantidad de socios de la asociación mutual; monto de la cuota social; volumen de ingresos al cierre de cada ejercicio y servicios que se brindan a los asociados.

Art. 11. — El Instituto Nacional de Acción Mutual establecerá anualmente las prioridades por destino de los préstamos a otorgar a las mutuales.

Art. 12. — Los préstamos serán amortizados a partir de la finalización del período de gracia, en cuotas mensuales y consecutivas que se abonarán del 1º al 10 de cada mes por anticipado, en el lugar y en la forma que lo establezca el Instituto. Durante los períodos de gracia se cargarán los intereses, que serán distribuidos proporcionalmente entre las cuotas de amortización.

Art. 13. — Cuando la mutual amortice el préstamo antes de su vencimiento se procederá a reajustar los intereses, deduciendo el que haya correspondido al plazo no transcurrido.

Art. 14. — El importe recibido por la mutual en concepto de apoyo financiero deberá ser invertido exclusivamente en el destino para el que fue asignado, dentro de los plazos que se establecen para cada caso en la resolución que los otorga o en el convenio que se firme entre las partes.

Art. 15. — El importe total de los apoyos financieros se depositará en una institución bancaria oficial y/o cooperativa. Sólo se efectuarán extracciones para abonar los elementos o servicios relacionados con el destino del préstamo.

Art. 16. — Los fondos mencionados en el artículo anterior se registrarán en la contabilidad de la mutual en la cuenta "Apoyo Financiero de la Nación —INAM— Resolución Nº...".

Art. 17. — El ingreso de los fondos se mencionará en la memoria anual de la mutual correspondiente al ejercicio de su recepción, indicando expresamente: monto, condiciones de pago, fecha de ingreso, destino, período de gracia y estado de ejecución del proyecto que originó la solicitud.

Art. 18. — El Instituto verificará en las oportunidades que lo estime conveniente el estado de ejecución del proyecto que se financia con el apoyo otorgado.

Art. 19. — Dentro de los TREINTA (30) días corridos luego de completar la inversión del proyecto, la mutual remitirá al Instituto Nacional de Acción Mutual la rendición de cuentas, que constará en los comprobantes de gastos (original) conformados por el presidente y el tesorero o sus reemplazantes estatutarios. Los fondos que no se hayan utilizado deberán ser reintegrados al Instituto. En este caso el importe de la deuda en capital e intereses se reajustará al monto real empleado en el proyecto.

Art. 20. — El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de la mutual, establecidas en esta Resolución y demás normas aplicables, como también las del convenio a suscribir, y la comprobación de falsedad y/u ocultamiento de información, dará lugar a la revocación del apoyo financiero, sin perjuicio de otras medidas que puedan corresponder. En estos casos la suma entregada o la totalidad de las cuotas de amortización pendientes de pago devengarán un interés punitorio igual a la tasa que, para los depósitos en Caja de Ahorro fija el Banco de la Nación Argentina, sin perjuicio de la actualización del crédito que corresponda. La mora en los plazos de amortización motivarán la aplicación de intereses punitorios, o dará por cumplido el plazo faltante para la devolución de los importes adeudados, siendo exigible la totalidad de la deuda; no pudiendo acceder por el término de CINCO (5) años a ningún otro beneficio otorgado por el Instituto Nacional de Acción Mutual, sin perjuicio de las acciones judiciales, extrajudiciales o administrativas que pudieran corresponder.

Art. 21. — Previo a la recepción del importe del apoyo financiero las mutuales suscribirán un convenio con el Instituto, en el cual constarán las obligaciones que asumen como beneficiarias. En caso de que dichas obligaciones se encuentren contenidas en la resolución que concede el préstamo la aceptación formal de todos sus términos adquiere carácter de convenio.

Art. 22. — La Gerencia de Administración y Finanzas dispondrá lo pertinente a los efectos de que conste en el legajo de las mutuales beneficiarias fotocopia de la resolución mediante la cual se dispone asignarles algún tipo de apoyo financiero.

Art. 23. — Déjase sin efecto la Resolución Nº 327/89-INAM.

Art. 24. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José Luis Gómez Centurión, Presidente. Instituto Nacional de Acción Mutual. Ministerio de Salud y Acción Social.

e. 23/8 Nº 1948 v. 23/8/90

*** SEPARATA Nº 239**

INDICE

CRONOLOGICO-NUMERICO

DE DECRETOS DEL

PODER EJECUTIVO NACIONAL

AÑO 1984 - 1er. SEMESTRE ₳ 53.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 28/3/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1982 de u$s 3.750 Nos. 5.014.764, 5.014.945/946, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Sandra Marcela García. Bs. As. 24/1/90. Fdo. ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION, NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DE DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 7/8 Nº 16.351 v. 5/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/7/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 25 Nos. 1.985.180/182 y de u$s. 250 Nos. 1.052.505, 2.625.815 y 4.014.375, con cupón Nº 17 y siguientes adheridos. Esc. Mario Gradin, Bs. As. 23/5/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — NORBERTO M. DE ROSA - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 10/8 Nº 16.861 v. 7/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 1/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 548.624 y 548.626, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Lidia E. Nazar de Cabrera, Bs. As., 25.7.90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 14/8 Nº 18.085 v. 21/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/7/90

Han dejado de tener efectos legales los cupones. Nos. 8, 9 y 10 de u$s. 15,96; 3,54 y 15,91 respectivamente Nº 10.009.809; de u$s. 79,80; 17,70 y 79,55 Nos. 11.001.777, 11.009.670, 11.016.586, 11.016.590 y 11.023.902; y de u$s. 159,60; 35,40 y 159,10 Nos. 12.017.636 y 12.082.644 de Bonos Externos 1984. Esc. Juan J. Vásquez, Bs. As. 23/7/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 15/8 Nº 18.255 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPIBLICA ARGENTINA

Bs. As., 9/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 3.125 Nº 13 019.295 y de u$s 6.250 Nº 14.022. 968, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Rafael H. Pinasco, Bs. As. 1/8/90. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 16/8 Nº 18.428 v. 14/9/90

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/8/90

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 1.000 Nos. 2.580.081/082, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. Esc. Ricardo Glot, Bs. As. 9/8/90. — ANA FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

c. 22/8 Nº 18.868 v. 20/9/90

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de Accidentes del Trabajo cita por el término de diez días (10) a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

ARTETA, Ignacio
BATALLA, Héctor Osvaldo
HIDALGO, Luis
GORLERO, Marcela Andrea
SCACCIANTE, Luis.

Beatriz Arias de Rivolta, Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

c. 13/8 Nº 1822 v. 27/8/90

SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

Dirección de aAcidentes del Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnización por la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir Hipólito Yrigoyen 1447 - 4 piso - Capital Federal.

BARMAN, Pablo Andrés
CASTRO, Roberto Ramón
GOMEZ, Américo de Jesús
MARTIN, Luis Arnaldo
REDMOND, Rubén Héctor

Beatriz Arias de Rivolta. — Jefe Dpto. Gestión Accidentes.

c. 17/8 Nº 1896 v. 31/8/90

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días al señor Claudio FERREIRA para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio legal en el Juicio de Responsabilidad nº 18/90 bajo apercibimiento legal.

Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por TRES (3) días.— DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ, Sec.

c. 21/8 Nº 1930 v. 23/8/90

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Juan Luis GODOY que por resolución nº 1448/90 (juicio de responsabilidad nº 63/89) lo declara deudor del fisco por la suma de AUSTRALES UN MILLON SETECIENTOS VEINTISEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES (A 1.726.483), con más los gastos que resulten de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por TRES (3) días — DRA. LIDIA GENEROSA FERNANDEZ — Sec.

c. 21/8 Nº 1931 v. 23/8/90

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos

SEPARATA Nº 237

Decreto Nº 333/85

Precio: A 17.000,-



SUBSECRETARIA DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DE LA SUBSECRETARIA DE JUSTICIA

Ventas: Diagonal Norte 1172, de 8 a 12 horas y
Suipacha 767, de 13 a 16 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 10.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 10.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 10.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 20.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 14.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 30.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 10.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 12.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 12.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 25.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 25.000,-

- **Nº 231 - Decreto Nº 841/84**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Texto ordenado de la Ley Nº 19.550 — A 35.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 10.000,-

- **Nº 236 - Decreto Nº 3992/84**

  CODIGO PENAL
  Texto ordenado de la Ley Nº 11.179 — A 25.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 17.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 20.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 53.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 61.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 39.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 23.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 66.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 10.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 14.000,-